 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 00.06.3.0 - (31 OCT 2016)	VERSIÓN: 01


Por medio del cual se define responsabilidad y se dictan otras disposiciones

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 en armonía con las funciones señaladas en la Ley 1625 de 2013, y en concordancia con lo previsto en Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80, consagran la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y se eleva a derecho fundamental el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que la Ley 1333 de 2009 es la norma rectora del procedimiento sancionatorio en materia ambiental, la cual dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.
3. Que el artículo 27° de la Ley 1333 de 2009 prevé que la Autoridad Ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, declarará o no la responsabilidad del infractor.
4. Que en actividades de seguimiento funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB, practicaron visita técnica el día nueve (09) de Abril de 2015, al lote sin dirección en el Barrio Café Madrid, frente al inmueble de dirección Carrera 8 B No. 35 AN-45 del Municipio de Bucaramanga informando que se evidenció disposición inadecuada de residuos sólidos (muebles, cartón, plástico, madera, basuras, electrodomésticos, entre otros) y escombros presuntamente por la comunidad generando un punto crítico de contaminación ambiental en el sector. Así mismo se informa sobre la inexistencia de un cerramiento lo que permite a la comunidad acceder con facilidad a depositar de forma inadecuada los residuos.
5. Que, con base en lo anterior este Despacho mediante Auto No. 020 del diecisiete (17) de Abril de 2015, impuso medida preventiva consistente en la suspensión provisional de actividades de disposición inadecuada de residuos sólidos (muebles, cartón, plástico, madera, basura, electrodomésticos y otros), hasta que se de cumplimiento a las condiciones ambientales que se llegaren a establecer dentro de las presentes diligencias.
6. Que mediante visita técnica de seguimiento de fecha 17 de de junio de 2015, practicada por personal de la Subdirección ambiental, se pudo establecer que: *"no ha sido retirada la totalidad de los residuos sólidos en el sector como escombros, muebles, etc., en mayor proporción y residuos ordinarios como basuras en menor proporción generando presunta afectación al recurso suelo. De igual manera se observo el cerramiento con poli sombra verde en un tramo de 20 metros aproximadamente y lo demás no tiene ningún cerramiento"*.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORESBLANCA - ORÓN - FREDERUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 1000630- (31 OCT 2016)	VERSIÓN: 01

7. Que mediante auto No. 053 de julio 21 de 2015, se ordeno la apertura de investigación administrativa sancionatoria contra el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, por los hechos descritos en los numerales anteriores. Auto notificado personalmente el 19 de Agosto de 2015.
8. Que a través de radicado AMB No. 7327 de Septiembre 10 de 2015, la señora Silvia Camargo Gutiérrez, Directora del INVISBU, solicito la cesación de procedimiento argumentando que la conducta investigada no es imputable al presunto infractor, como quiera que a la fecha de radicación de la comunicación de inicio de investigación el Instituto no fungía como propietario del inmueble objeto de las presuntas afectaciones y solicita incorporar pruebas testimoniales.
9. Que con radicado AMB 7579 de 17 de Septiembre de 2015, el INVISBU allega copia del folio de matricula Inmobiliaria No. 300-381650, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bucaramanga, en el que se registra la cesión obligatoria de zonas con destinación al uso publico realizada por el INVISBU a favor del Municipio de Bucaramanga, mediante escritura No. 1537 de Agosto 24 de 2015.
10. Que mediante auto No. 096 de Octubre 27 de 2015, se pronuncio el despacho sobre las pruebas para decidir la solicitud de cesación, negando la práctica de los testimonios solicitados, e incorporando pruebas documentales. Acto administrativo notificado el 19 de Noviembre de 2015, sin que interpusiera recurso alguno.
11. Que mediante Auto No. 073-16 del dieciocho (18) de mayo de 2016, se formularon cargos contra el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, por contravenir presuntamente la normatividad ambiental, así:


“CARGO PRIMERO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en el artículo 35° del Decreto ley 2811 de 1974, con ocasión a las conductas omisivas que permiten la inadecuada disposición de residuos sólidos en el lote sin dirección ubicado en el Barrio café Madrid, frente al inmueble de Dirección carrera 8B No. 35 AN-45 del Municipio de Bucaramanga.

CARGO SEGUNDO: Incumplimiento a la normatividad ambiental prevista en e l artículo 2° titulo II numeral 3° literal a) y titulo III numeral 1° de l a Resolución 541 de 1994 emitida por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS), conductas omisivas que permiten la inadecuada disposición de escombros en el lote sin dirección ubicado en el Barrio Café Madrid, frente al inmueble de dirección carrera 8B No. 35AN-45 del Municipio de Bucaramanga.”

12. Que mediante oficio radicado AMB 4574 de Agosto 13 de 2016, el apoderado del INVISBU., presenta descargos al Auto No. 073 de mayo 21 de 2016, indicando lo siguiente:

Que las actividades de disposición inadecuada de residuos sólidos no se pueden imputar al INVISBU, pues como se ha demostrado han sido terceras personas quienes han realizado dichas actividades, que las bodegas se encontraban invadidas por grupos de personas quienes luego del incendio del año 2012 quisieron regresar con el fin de ser beneficiados con subsidios de arriendo.

Argumenta que el INVISBU no fue ajeno a esta situación, pues instalaron cerramiento provisional en dos oportunidades y que además contrató personal de vigilancia, pero que aun así el cerramiento fue robado por habitantes del sector y los vigilantes eran

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - CUCIÓN - PEDECEQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION Nº: - 0006'30⁰¹ (31 OCT 2016)	VERSIÓN: 01

amenazados sin poder enfrentarse ante la gente para evitar las infracciones de tipo ambiental.

Manifiesta que con el fin de solucionar la situación generada que propicio medida cautelar dentro de la acción popular Rad. 2015-00070-00, el INVISBU en reunión realizada el 15 de Mayo de 2015, remitió oficio No. 1863 a la Secretaría de salud del Municipio, para que posterior al retiro de los escombros, se realizara con la secretaria de Infraestructura una inspección ocular y tomaran las decisiones de salubridad pertinentes.

Señala que el INVISBU ha cumplido con todos los trámites respectivos y realizado acciones tendientes para solucionar la problemática, que sin embargo personas de la comunidad de manera clandestina en horas nocturnas depositan todo tipo de material lesivo, pese a la vigilancia privada, el cerramiento en dos ocasiones, el aviso a la policía ambiental y el retiro del material para la pavimentación de vías.

Finaliza indicando que el predio con matricula inmobiliaria No. 300-292260 de la Oficina de Instrumentos públicos de Bucaramanga, fue transferido a título gratuito al Municipio de Bucaramanga el 03 de Septiembre de 2015, mediante escritura publica No. 5042 y escritura de aclaración No. 6697 de Noviembre 13 de 2015.


13. Que mediante Auto No. 103-16 del veintiséis (26) de Agosto de 2016, se pronunció el Despacho sobre la práctica de pruebas que trata el artículo 26° de la Ley 1333 de 2009, las que fueron recopiladas dentro de los términos de la norma. Acto administrativo notificado personalmente al apoderado del INVISBU el 14 de Septiembre de 2016, y contra el cual no se interpuso recurso alguno.
14. Que teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, y habiéndose surtido en debida forma el procedimiento consagrado en la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, se hace necesario entrar a estudiar los aspectos jurídicos y fácticos que permitan determinar la responsabilidad o ausencia de la misma dentro del presente investigativo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Continuando con la aplicación del procedimiento sancionatorio ambiental, establecido en la Ley 1333 de 2009, el Área Metropolitana de Bucaramanga, procederá a realizar un análisis de las pruebas recaudadas en la presente encuadernación y así poder determinar la existencia o no de responsabilidad por parte del investigado INVISBU, frente a los cargos formulados en el Auto No. 073-16 del dieciocho (18) de mayo de 2016.

Para ello es imperante resaltar que al realizar un análisis de las actuaciones administrativas, el Despacho ha verificado que se han garantizado los derechos fundamentales al Debido Proceso y Derecho a la Defensa (Contradicción), toda vez que se surtieron todas las etapas consagradas en el Título IV PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO de la Ley 1333 de 2009, obrando fehaciente prueba en los folios 35, 53, 62 y 116 del Expediente SA No. 0010-2015, en donde se vislumbra las diligencias de notificación conforme el procedimiento establecido en el Artículo 69 de la ley 1437 de 2011 de todos los Actos Administrativos con los cuales se inició y se dio impulso procesal a la investigación.

Que en torno a la presunción de culpa o dolo establecida por el legislador, la Corte Constitucional, al declarar dicha norma exequible en sentencia C-595 de 2010. M.P.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREDA BLANCA - EDÓN - FIEDEQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 0006 3 U¹ (31 OCT. 2016)	VERSIÓN: 01

Jorge Iván Palacio, precisó: "(...) Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximente de responsabilidad (art. 17, Ley 1333 de 2009). (...) La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración". (Subrayado fuera de texto)


Ahora bien, a fin de realizar un análisis del material probatorio obrante en el presente investigativo es necesario remitirnos al informe de vista que originó el inicio de la presente investigación, es así como en el informe de fecha 09 de abril de 2015, se evidenció la disposición inadecuada de residuos sólidos en el lote ubicado frente al colegio café Madrid, que la propiedad se encuentra sin cerramiento por lo que la comunidad puede acceder fácilmente y disponer dichos residuos, señalando en el informe que según lo dicho por el guarda de seguridad del sector es la comunidad residente allí la encargada de depositar todo tipo de residuos en horario nocturno y que en meses pasados el INVISBU intento realizar cerramiento pero la comunidad se interpuso. (Folio 1-6)

De igual forma se evidencia acta de reunión de fecha 11 de mayo de 2015 realizada en la Subdirección Ambiental del AMB, en la que se pone en conocimiento del INVISBU, el resultado de la visita del 09 de Abril al lote Café Madrid, quien solicita se tenga en cuenta que en el sector se presenta una problemática social, que en dos oportunidades han tratado de cerrar el predio pero la comunidad invade y son ellos quienes se encuentran disponiendo los residuos de forma inadecuada. En dicha reunión se concluye que el INVISBU realizará la limpieza del predio en el término de un (1) mes. (Folio 18-20)

El día 17 de junio de 2015, se realiza visita por parte del AMB, con el fin de verificar el cumplimiento de la limpieza del lote, donde se evidencia que no ha sido retirada en su totalidad los residuos sólidos en el sector, que así mismo se observó el cerramiento con poli sombra verde en un sector de 20 metros aproximadamente y que lo demás se encuentra sin cerramiento. (Folio 30-31)

Se observa que el INVISBU mediante radicado 7327 de Septiembre 10 de 2015 y luego de notificarse del inicio de investigación, anexa registro fotográfico de la limpieza realizada entre la semana 9 al 12 de Junio de 2015, en el que observa el retiro de los residuos sólidos que se habían evidenciado en la visita realizada el 09 de abril de 2015. Igualmente se evidencia registro fotográfico de visita de inspección del 15 de julio de 2015 en el que se observa nuevamente disposición de residuos sólidos y registro fotográfico de los días 11 al 14 de agosto de nueva limpieza realizada. (Folios 41-45)

Obra a folio 117, radicado AMB 8699 de Septiembre 23 de 2016, mediante el cual el INVISBU solicita al comandante de Policía Metropolitana de Bucaramanga, apoyo para la protección del espacio público en el lote de terreno ubicado frente a las instalaciones del Colegio Café Madrid, el cual se ve afectado por basuras y residuos sólidos dispuestos ahí por parte de los vecinos del sector, solicitando imponer los respectivos comparendos ambientales. En dicha solicitud se observa registro fotográfico de jornada de limpieza realizada con apoyo de la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB, entre el 15 y el 21 de Septiembre de 2016. Dicha solicitud fue resuelta por el Comandante Estación de Policía Norte, el 06 de Octubre de 2016, indicando que realizarán patrullajes constantes en el sector, que darán aplicación a la

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORECIANCA - BRICH - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 0006'3.03 (31 OCT 2016)	VERSIÓN: 01


ley 1259 de 2008 y 1466 de 2011, reglamentado a nivel municipal y en caso de flagrancia realizar el comparendo ambiental a los ciudadanos que se observen arrojando basuras y otros elementos en el sector y sitios aledaños al lote de terreno de las antiguas bodegas del ferrocarril, con el fin de conservar el estado de aseo del sector. Así mismo señala que el grupo de prevención ESNOR esta dispuesto para realizar campañas educativas a la comunidad y a fin de conocer las consecuencias jurídicas y el daño ambiental que se deriva de arrojar basuras a las calles.

Que del análisis de las anteriores pruebas se puede concluir que si bien el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, es el responsable de implementar las acciones tendientes a fin de evitar la continua disposición inadecuada de residuos sólidos en el lote café Madrid por parte de habitantes del sector, lote que hoy día es de propiedad del Municipio de Bucaramanga conforme se evidencia en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 300-292260, no es menos cierto que conforme lo evidenciado en el expediente, se puede observar que el INVISBU, ha mostrado su interés por atender las exigencias que el Área Metropolitana de Bucaramanga le ha realizado, pues así se desprende del registro fotográfico allegado de la limpieza realizada la semana del 09 al 12 de junio de 2015, dentro del mes otorgado para retirar el material que allí se había dispuesto y si bien para la época de la visita que se realizo por parte del AMB el 17 de junio de 2015, se observó en menor proporción disposición de residuos, ello obedeció a que luego de la limpieza realizada por la cuadrilla de la EMAB, los habitantes del sector continuaron disponiendo los residuos en el lote y sus andenes.

Así mismo se evidencia que entre los días 11 y 14 de Agosto de 2015, se realizó nueva jornada de limpieza, siendo el último registro fotográfico allegado el correspondiente al día 15 de Septiembre de 2016 en el que se evidencia un antes y después de la limpieza adelantada en conjunto con la EMAB. Igualmente se debe tener en cuenta que se adelantaron acciones tendientes a solicitar el apoyo de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a fin de imponer el comparendo ambiental en el marco de sus competencias, quienes manifiestan su apoyo y compromiso par realizar campañas educativas en el sector.

Ahora bien, a fin de contar con nuevos elementos de juicio que nos permitieran resolver la investigación, se allego informe técnico de fecha 21 de Octubre de 2016, por parte del personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental, en el que se evidenciaron las siguientes situaciones: *"El lote se encuentra en buenas condiciones de aseo. Cuenta con vigilancia privada permanente las 24 horas, el vigilante manifestó que realiza recorridos frecuentes para evitar la disposición inadecuada de residuos sólidos e invasiones. El vigilante manifiesta que constantemente la cuadrilla de la EMAB realiza jornadas de limpieza en el lote para el retiro de residuos sólidos que dispone la misma comunidad. A un costado del lote se evidencia un cuarto de basuras que fue construido para que se dispongan allí los residuos, sin embargo la falta de cultura de los habitantes del sector hace que se disponga en el lote por no dirigirse hasta el cuarto de basuras. Los funcionarios del INVISBU manifestaron que para el lote ya se tiene el estudio de factibilidad de un proyecto de vivienda de interés social (VIS). En el momento de la visita se evidenció a una persona arrojando residuos sólidos en el costado Noroccidental del lote, sector que se identificó como crítico por encontrarse cerca de las viviendas, lejos del cuarto de aseo del sector y distante de la ubicación del vigilante..."*

Que del análisis del anterior informe, se concluye que el INVISBU ha continuado con la vigilancia permanente y con las jornadas de limpieza a fin de mitigar la disposición de residuos sólidos, pese a que constantemente y por la problemática social del sector es la misma comunidad quien adelanta estas acciones en horarios nocturnos,

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PEDECEUTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: 000630- (31 OCT 2016)	VERSIÓN: 01

por lo que no se configura la omisión indilgada en los cargos formulados, razón que dará lugar a declarar la no responsabilidad frente a los mismos.

Que de acuerdo a lo anterior serán tenidos en cuenta los argumentos y acciones adelantadas por el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, y de acuerdo a las recomendaciones técnicas dadas en el informe de fecha Octubre 21 de Octubre 2016, se requerirá la ubicación de una góndola en el costado noroccidental del lote, para que la comunidad realice la disposición adecuada de los residuos sólidos, teniendo en cuenta que en este sector es donde se concentra la disposición de basuras, tal como se evidenció el mismo día de la visita, igualmente se requerirá la permanente vigilancia del terreno y jornadas de limpieza en el sector, hasta tanto se de inicio a las obras tendientes al proyecto de Vivienda de Interés Social que manifiesta el INVISBU cuenta con estudio de factibilidad.

Finalmente, en el marco de sus competencias y en su calidad de nuevo propietario del lote ubicado frente al colegio Café Madrid, se debe requerir al Municipio de Bucaramanga, para que a través de la Secretaria del interior, implemente acciones tendientes a la recuperación del espacio público, así como jornadas de sensibilización en el sector, que ayuden a la comunidad a tomar conciencia y no dispongan las basuras en las calles.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta el 17 de abril de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTICULO SEGUNDO: Declarar No responsable al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, de los cargos formulados en su contra mediante auto No.073 de 18 de mayo de 2016, conforme lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO: Requerir al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU, para que de manera inmediata ubique una góndola en el costado noroccidental del lote contiguo al Colegio Café Madrid, a manera que la comunidad realice la disposición adecuada de los residuos sólidos, así mismo para que se continúe de manera permanente con la vigilancia del terreno y las jornadas de limpieza en el sector.

Parágrafo: El Área Metropolitana de Bucaramanga realizará seguimiento periódico a fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos exigidos.

ARTICULO CUARTO: Requerir al Municipio de Bucaramanga para que a través de la Secretaria del interior, implemente en el lote de su propiedad contiguo al Colegio café Madrid, acciones tendientes a la recuperación del espacio público, así como jornadas de sensibilización en el sector, que ayuden a la comunidad a tomar conciencia y no se continúe con la disposición de basuras, de lo cual deberá allegarse el respectivo informe a la Subdirección Ambiental del AMB.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente providencia debe ser publicada en la pagina web del Área Metropolitana de Bucaramanga, dando cumplimiento al Artículo 29 de La Ley 1333 de 2009.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - FREDERUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N°: - 0006'3.0.- (31 OCT 2016)	VERSIÓN: 01

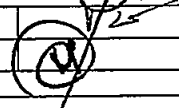
ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga – INVISBU y al Municipio de Bucaramanga en la forma prevista en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Marcela Riveros Zarate	Profesional Universitario SAM	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento Legal	
Oficina Responsable:	Subdirección Ambiental Metropolitana –SAM		

SA-010-15